Tema 19 · Resumen de estudio

Ley 17/1997: artículos 1-47, 29 bis suspendido y contexto DA novena. Decreto 184/1998: 1-9, adicionales y anexos I, II y IV. Texto BOE actualizado 21/09/2026 y catálogo reformado por Decreto 40/2019. Original de 36 páginas intacto.

1 · Mapa del tema y vigencia

La ley regula ámbito, títulos habilitantes, desarrollo, inspección y sanciones; el decreto clasifica y define actividades y locales. Se conserva el PDF original de 36 páginas. El literal de esta guía se contrasta con BOE actualizado 21/09/2026 y catálogo autonómico con reforma 40/2019.

45 y 46 están derogados. El 29 bis, introducido en 2026, aparece suspendido por el TC; para terceros desde 21/09/2026. No se enseña como facultad operativa actual. DA novena se añade como contexto imprescindible de declaración responsable.

Ley 17/1997, 1-47 y DA9; Decreto 184/1998, 1-9 y anexos.

2 · Ámbito, exclusiones y seguridad

Espectáculos y actividades recreativas en Madrid: con o sin lucro, habituales o esporádicos, promotores públicos o privados. También establecimientos y dependencias destinados a su celebración. La normativa sectorial conserva su aplicación. No todo acto privado está sujeto: exclusiones familiares/educativas no abiertas al público y de ejercicio de derechos fundamentales en sus términos.

Prohibiciones del 5 y seguridad/higiene del 6 son obligaciones materiales: proteger público, ejecutantes y terceros, instalaciones, ruido y medio ambiente, accesibilidad y atención a personas con discapacidad. Seguro de incendio y responsabilidad civil conforme al 6.3; vigilancia propia cuando lo determine desarrollo reglamentario, bajo legislación de seguridad privada.

Ley 1-7; Decreto 1-2.

3 · Licencia y alternativa responsable

8: funcionamiento municipal previa comprobación, sin perjuicio de otras licencias; comprobación máximo un mes desde comunicación del fin de obras o medidas correctoras. Si no se verifica, inicio previa comunicación de esa circunstancia, conservando control y posible cierre si no se ajusta. No equivale a autorización universal por silencio.

DA9 permite elegir licencia o declaración responsable ante ayuntamiento, con proyecto/memoria, certificados, seguro, tasas y demás documentación exigible. Mantiene control municipal y títulos sectoriales. No basta una afirmación verbal ni elimina autorización extraordinaria. Se añade este contexto para evitar enseñar que solo existe licencia en toda situación.

Ley 8-9; contexto DA novena.

4 · Cambios, provisional y excepcional

Nueva licencia previa para cambio de clase de actividad y reforma sustancial. Otras modificaciones y titularidad se comunican. Inactividad o cierre por más de seis meses suspende vigencia hasta comprobar condiciones. Incumplir condiciones puede determinar revocación con expediente y audiencia.

Provisional: comprobación desfavorable sin riesgo para seguridad, certificado técnico, seguro y máximo seis meses, prorrogable justificadamente a instancia por otro periodo igual. Excepcional: edificio histórico/artístico o cultural catalogado, ayuntamiento con dictamen autonómico vinculante, medidas de seguridad y seguro. No dispensa todas las condiciones legales.

Ley 8.5-7 y 10-12.

5 · Documentación y modalidades territoriales

Documento municipal de datos esenciales visible al exterior; licencia con titular, local, aforo y actividad. Ayuntamientos comunican concesión a Comunidad en cinco días y también variaciones. Decreto añade ficha técnica y número autonómico de identificación.

Eventual/desmontable: licencia municipal, seguridad, higiene y seguro. Espacio abierto: autorización municipal tras oír vecinos afectados y seguro. Vía pública: autorización municipal previa y seguro. Habitual expresamente consignado en licencia del local no exige una autorización adicional para cada celebración.

Ley 13-18; Decreto 4-5 y 7-8.

6 · Reparto de autorizaciones

Comunidad: animales no prohibidos, recorrido de varios municipios, juegos/apuestas, extraordinarios distintos de lo habitual y no expresamente autorizados, singulares/excepcionales del 19. Extraordinario exige autorización expresa y fianza en sus términos. Ayuntamiento: recorrido dentro de su término y fiestas/verbenas populares del 20.

Estado: recorrido que se extiende a otras comunidades, con comunicación prevista. No confundir con facultades estatales por graves razones de seguridad pública de 29. Catálogo 3.2: permanente, eventual, extraordinario; permanente habitual en fijo/estable y autorizado; eventual en estructuras temporales y periodo determinado; extraordinario distinto y no autorizado expresamente en el título.

Ley 19-21 y 29; Decreto 3.

7 · Horarios, consumidores y admisión

Comenzar y durar según anuncio o autorización salvo excepción justificada. Horario general por orden de consejería; ayuntamiento puede ampliar/reducir excepcionalmente caso por caso por causas legales, no por decisión unilateral del titular. No se inventa en este tema una tabla horaria completa de otra orden.

Libros a disposición: si aforo supera 700, uno por cada puerta de acceso. Dos accesos y 1.200 de aforo implican dos, no tres por plantas. Admisión no arbitraria ni discriminatoria; finalidad legal, condiciones visibles. Prohibidos símbolos que inciten violencia, racismo y xenofobia. Venta/reventa callejera de entradas prohibida; demás canales sujetos a régimen del 24.3.

Ley 22-24.

8 · Programa y menores: tres reglas distintas

Derecho al espectáculo íntegro en condiciones anunciadas. Devolución total/parcial por suspensión o modificación sustancial, salvo una vez empezado por fuerza mayor; quedan otras reclamaciones. Carteles informan clase, obras/autores cuando proceda, artistas, fechas/horas, precios, abonos y organizador.

25.1: prohibición general de entrada/permanencia de menores de 18 en bares especiales, salas de fiestas/baile, discotecas y similares con alcohol; excepción actuaciones en directo: menores de 16 con progenitores/tutores. Al acabar salen todos los menores. Nunca alcohol a menores de 18; tampoco tabaco vendido. La referencia literal a Ley 6/1995 es antigua: fue derogada por Ley 4/2023. La cita no la reactiva como vigente.

Ley 24.4-5 y 25; para menores, contrastar además normativa sectorial vigente.

9 · Intervención e inspección

Prohibir antes o suspender iniciado, en causas del 26: naturaleza prohibida, peligro por orden público, riesgo grave, graves incumplimientos sanitarios o falta de títulos. Clausura por falta de licencia o riesgo grave incluso con ella. Decomiso temporal de bienes del 28 asegura efectividad, no es una multa automática.

Ayuntamiento ejerce inspección; Comunidad en sus competencias. Inspectores: FCSE, Policías Locales, funcionarios de Comunidad y ayuntamientos acreditados y con medios adecuados; agentes de autoridad en su función. Facilitar entrada y colaboración, comparecencia motivada si precisa y acta con copia. Subsanación posible solo si no afecta a seguridad, límites de aforo u horarios; sin ella, elevar para expediente.

Ley 26-31. 29 bis suspendido: véase nota de vigencia.

10 · Responsabilidad, procedimiento y cautelares

Tipicidad y responsabilidades civiles/penales compatibles. Físicas, jurídicas o ambas; solidaridad de titulares/promotores en supuestos de dependencia o tolerancia. Directivos de persona jurídica: acreditar intervención directa e intencionada, no cargo por sí solo. 32 y 35 conservan citas a Ley 30/1992, derogada: marco vigente en 39/2015 y 40/2015 más sectorial, sin reescribir el literal.

36: iniciado expediente, cautelares imprescindibles y proporcionales; suspensión título/actividad, clausura, decomiso bienes/ingresos e inhabilitación, en sus términos. Temporales: máximo mitad del plazo de sanción máxima posible. Resolución motivada, audiencia diez días o dos en urgencia. Diferenciar estas medidas de intervención preventiva de 26-28 y sanciones definitivas.

Ley 32-36; Leyes 39/2015 y 40/2015.

11 · Infracciones: el hecho y el riesgo importan

Muy graves 37: actividades ilegales/drogas toleradas, falta de títulos en supuestos descritos, espectáculos prohibidos, incumplir resoluciones/sanciones firmes, grave merma de seguridad o riesgo sanitario, alcohol a menores de 18, aforo con grave riesgo, obstaculizar agentes, admisión arbitraria y demás tipos. Más de dos graves en un año; también concurrencias del 37.16.

Graves 38: seguro ausente, seguridad/salubridad sin gravedad cualificada, modificaciones no necesitadas de título sin comunicación, alterar programa sin causa, acceso prohibido de menores, publicidad de menores, reventa, accesibilidad, aforo sin grave riesgo, insonorización, publicidad engañosa, puestos sin título, más de dos leves en un año, libros/documentación y tabaco a menores. Leves 39: horarios, falta de limpieza/higiene y residual solo en su alcance válido. 39.3 derogado; STC 160/2019 anuló de 39.4 «y demás normativa de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas».

Ley 37-39; STC 160/2019.

12 · Prescripción, sanciones y competencia

40: infracciones Y sanciones leves seis meses, graves un año y muy graves dos años. Infracción desde comisión; sanción desde día siguiente a firmeza administrativa. Interrupción por inicio conocido de procedimiento; regla especial de paralización más de tres meses no imputable al interesado, en su literal.

41: leves hasta 4.500 €; graves 4.501-60.000, salvo 38.8/17 hasta 90.000; muy graves 60.001-600.000, salvo alcohol 37.10 hasta 900.000. Alternativas de clausura, suspensión e inhabilitación con duraciones propias; acumulación solo en excepciones legales. Graduación proporcional, reiteración de 42.c en dos años. Ayuntamiento sanciona; asunción autonómica por 47. Publicidad exige firmeza; 44.2 regula efecto autonómico de determinada inhabilitación municipal. 45-46 derogados.

Ley 40-47. Consultar literal para duraciones y restantes criterios.

13 · Compatibilidad de actividades del catálogo

Decreto 6 reformado en 2019: actividades permitidas según título; compatibles con mismo horario y edad, consignadas separadamente y condiciones técnicas. Auxiliar de principal fuera del régimen queda excluida, salvo acceso independiente del público. Simultáneas incompatibles por horario: zonas delimitadas; por edad: restricción más exigente para todo local y actividades mientras concurren.

Sucesivas: cada actividad y horario separados en licencia, límite de edad durante la actividad correspondiente; cierre mínimo conforme a orden horaria contando desde fin de la más prolongada. Todo local sujeto a condiciones acústicas, higiénicas y de seguridad más estrictas. Respetar prohibiciones sectoriales y títulos; extraordinario autonómico aunque exista otra licencia. Locales individualizados en recinto requieren su título propio.

Decreto 6; Ley 8.6 y 19.d.

14 · Música, puertas y terraza

9.1: si apertura antes de 10, prohibición general antes de esa hora de música, directo, baile y análogos. Amenización/directo: puertas y ventanas cerradas, puerta solo tránsito, renovación de aire reglamentaria. Siempre normativa ambiental municipal. No simultanear ambientación musical y terraza: 9.4 remite a grave 38.12.

Adicional cuarta: amenización hasta 80 dBA de emisión; ambientación puede superar, siempre con límites y métodos aplicables. No son 80 dBA de inmisión autorizada en vivienda ni dispensa acústica. Adicionales regulan condiciones técnicas, hoteles solo para clientes en su excepción y adaptación cultural a café-espectáculo con procedimiento.

Decreto 9 y adicionales primera a cuarta.

15 · Catálogo: clasificar y definir

I enumera actividades y locales sin lista exhaustiva; II define. Espectáculos: 1 esparcimiento/diversión, 2 culturales/artísticos, 3 deportivos. Recreativas: 4 baile, 5 deportivo-recreativas, 6 juegos/apuestas, 7 culturales/ocio. Otros: 9 ocio/diversión y 10 hostelería/restauración. Mantener numeración del catálogo; no inventar bloque 8.

Distinguir café-espectáculo (escena/directo, camerinos, bar y posible preparación alimentaria higiénica), sala de conciertos (localidades todas de asiento), discoteca, sala de baile y sala de fiestas. Algunas definiciones antiguas todavía dicen entrada desde 16: no desplazan el 25.1 legal sobre regla general de 18 y excepción de directo. Juegos remiten a normativa propia.

Decreto 2; anexos I y II; prevalencia de Ley 25.

16 · Bares, hostelería y cartel

Bar especial: actividad interior, ambientación, sin cocina/plancha; bocadillos o similares de terceros. Sin directo, solo excepción cultural de 9.1.e con condiciones; con directo, máximo cuatro actuantes distintos/día y karaoke. Bar-restaurante musical integra rasgos de categorías del catálogo; terraza accesoria no es permiso para música ni queda exenta del 9.

Cartel IV: 300 mm de lado; violeta espectáculos (D, C, A), rojo recreativas (B, R, J, O), verde otros (E, H); letra blanca Bodoni 140 mm. Incluye aforo, horario y número identificativo. Número lo asigna Comunidad; cartel lo expide ayuntamiento. 7 conserva referencia antigua a 38.17: obligación documental hoy se corresponde con 38.16; 38.17 actual trata tabaco. Once oficiales más veinticuatro propias: 35 de repaso; dos pendientes privadas y una anulada excluida.

Decreto 4, 7, 9 y anexos II/IV; Ley 38.16-17; corpus 2017-2026.

Fuentes de la guía · 2026-11-05

Ley 17/1997 · BOE consolidado, actualización 21/09/2026

Decreto 184/1998 · texto autonómico consolidado

Normativa autonómica · acceso a Decreto 40/2019

STC 160/2019 · nulidad parcial del artículo 39.4

Ley 39/2015 · derogatoria única y procedimiento vigente

Ley 40/2015 · principios sancionadores

Ley 4/2023 · derogación de Ley 6/1995